



RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-286

30 de mayo de 2025

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Conforme al artículo 134 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ostentar la calidad de servidor de carrera.
2. Mediante petición recibida el 7 de mayo de 2025, el servidor judicial **Carlos Fernando Álzate Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía 16.073.709, en calidad de secretario en propiedad del Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado para el cargo de secretario del Juzgado 06 Penal del Circuito de la misma ciudad, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial.
3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la petición del servidor judicial Carlos Fernando.
4. Dicho lo anterior, resulta procedente examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado como **servidor de carrera** en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificados por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud recibida el 7 de mayo de 2025, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira a ser trasladado.
 - El servidor judicial se desempeña en el cargo de secretario de Juzgado de Circuito en propiedad del Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, desde el 02 de octubre de 2017, cargo en el cual se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC17-220 del 09 de octubre de 2017.
 - Los cargos de origen y destino del traslado, tienen funciones afines, la misma categoría, y para su desempeño se exigen los mismos requisitos. Además, pertenecen a la misma sede territorial y diferente subespecialidad¹.
 - Acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios del cargo y despacho desde el cual solicita ser trasladado, correspondiente al año 2024 y la cual se encuentra en firme.
 - El servidor judicial ha ejercido el cargo del cual es titular por un periodo superior a los tres (3) años, habiendo tomado posesión como secretario del Juzgado 001 Penal del Circuito

¹ Parágrafo 3° de artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024.

Especializado de Manizales, el dos (2) de octubre de 2017, según Registro en el Archivo Seccional de Escalafón, Resolución ACT_ESC17-220 del 9 de octubre de 2017, es decir ha estado vinculado a dicho empleo desde hace poco más de 7 años.

- Manifestó su voluntad de permanecer por un mínimo de tres (3) años más en el cargo al que aspira ser trasladado, logrando acreditar el requisito dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, modificadorio del artículo 134 de la Ley 270 de 1996.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **Carlos Fernando Alzate Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía 16.073.709, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional **emita concepto favorable de traslado** del cargo de secretario en propiedad del Juzgado 001 Penal del Circuito **Especializado** de Manizales - Caldas, para el mismo cargo del Juzgado 06 Penal del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR concepto favorable de traslado a **Carlos Fernando Alzate Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía 16.073.709 en calidad de secretario en propiedad del Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, para el cargo de secretario de Juzgado 06 Penal del Circuito de la misma ciudad, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

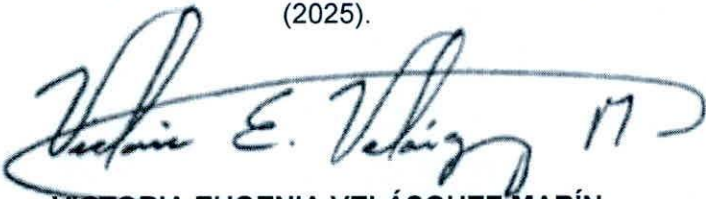
ARTICULO 2°. NOTIFÍQUESE la presente decisión al señor Carlos Fernando Alzate Ramírez.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juez 06 Penal del Circuito de Manizales - Caldas para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

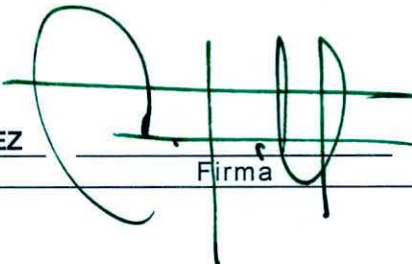
ARTICULO 4°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales - Caldas, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido de la Resolución <u>CSJCAR25-286 del 30 de mayo de 2025</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ Nombre	 Firma	13-06-2025 Fecha

C.P VEVM
Elaboró: JPTM / MGO